

Proyecto de Decreto por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria Montes de Málaga (ES6170038) y se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Montes de Málaga						
INFORMES PRECEPTIVOS						
Nombre	N.º	Contenido	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
Cº de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (21/06/2023)	1	<p>Este Consejo considera necesario destacar los siguientes aspectos positivos en relación con el proyecto de Decreto que nos ocupa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La regulación de la figura de la comunicación para la realización de determinadas actividades en suelo no urbanizable, en sustitución de la autorización administrativa, en la medida en la que estas actividades no supongan un peligro a los valores objeto de protección.</li> <li>- El esfuerzo realizado por el órgano proponente de la norma a la hora de evitar duplicidades; de forma que las autorizaciones que se establezcan en el proyecto de Decreto y que estén sometidas a autorización ambiental unificada o autorización ambiental integrada, quedarán integradas en estos instrumentos de control, de acuerdo con lo establecido con la Ley GICA.</li> <li>- La aplicación de la tecnología de la información y comunicación en la gestión, la tramitación de autorizaciones, obtención de información, difusión y puesta en valor de los recursos naturales y Patrimoniales de los Parques Naturales.</li> </ul>	General	No formula sugerencias		El texto no se modifica.

<p>Este Consejo considera que el sometimiento de las distintas actuaciones al régimen de autorización podría estar amparado por la necesidad de asegurar un control administrativo que garantice ex ante una adecuada protección medioambiental sobre los Parques Naturales. No obstante, sería conveniente que, al menos, se justificara por el órgano proponente de la norma la opción elegida en atención a los principios de necesidad y proporcionalidad, que se han señalado anteriormente. Por ello, se propone que se reconsidere por el Centro Directivo la posibilidad de sustituir el régimen de autorización para la realización de determinadas actuaciones o actividades, en las que por su menor incidencia sobre el medio ambiente, y sin perjuicio de la exigencia y verificación a posteriori del cumplimiento de los requisitos necesarios para la salvaguarda de dicho interés general susceptible de protección, sea suficiente la presentación de una declaración responsable, de acuerdo con el principio de proporcionalidad.</p>	<p>General</p>	<p>No se considera</p>	<p>El régimen de intervención que se establece mediante el proyecto normativo tiene su fundamentación en el artículo 13.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, que dispone que "para evitar la pérdida de los valores que se quieren proteger, toda nueva actuación en suelo no urbanizable que se quiera llevar a cabo en el Parque Natural deberá ser autorizada" por la Consejería competente en materia de medio ambiente, y en el artículo 20 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, que establece el contenido mínimo de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales entre los que se incluyen la "determinación de las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los competentes del patrimonio natural y la biodiversidad". Por tanto el régimen de autorizaciones establecido viene, en su mayor parte, a precisar el régimen ya establecido por las normas mencionadas. Pero además, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 bis de la Ley 2/1989, de 18 de julio, el proyecto normativo exceptúa del régimen de autorización a aquellas actuaciones cuyo desarrollo no supone peligro o amenaza para la conservación de los valores naturales objeto de protección. Respecto a la declaración responsable, considerando que la declaración responsable tiene como efecto reconocer un derecho, mientras que mediante la comunicación se ponen en conocimiento de la Administración el inicio de una actividad que ya se podía ejercer, se entiende que la comunicación es más acorde con los supuestos contemplados en este proyecto de Decreto. La Administración ambiental no cuestiona el derecho de los agentes a desarrollar determinadas actividades o actuaciones, pero sí le corresponde prevenir y controlar los efectos que las mismas pueden tener sobre el medio ambiente.</p>
<p>Cº de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (21/06/2023)</p>	<p>2</p>		<p>El texto no se modifica.</p>

<p>Los diferentes mecanismos de intervención administrativa a los que se someten las actuaciones desarrolladas en el Parque Natural se encuentran regulados en el PORN del Parque Natural. Así, se prevé, con carácter general, el régimen de autorización por la Consejería competente en materia de medio ambiente para toda nueva actuación en suelo no urbanizable que se quiera llevar a cabo en cualquiera del Parque Natural, salvo aquellas que, por no poner en peligro los valores objeto de protección del espacio, y por cumplir las condiciones establecidas en los correspondientes Planes, estén sometidas a comunicación. En este sentido, el sometimiento de las distintas actuaciones al régimen de autorización podría estar amparado por la necesidad de asegurar un control administrativo que garantice ex ante una adecuada protección medioambiental sobre el Parque Natural. No obstante, sería conveniente que al menos se justificara por el órgano proponente de la norma, la opción elegida en atención a los principios de necesidad y proporcionalidad. Por ello, se recomienda que el Centro Directivo reconsidere la posibilidad de sustituir el régimen de autorización, para la realización de determinadas actuaciones o actividades en las que por su menor incidencia sobre el medio ambiente, por la presentación de una declaración responsable, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, sin perjuicio de la exigencia y verificación a posteriori del cumplimiento de los requisitos necesarios para la salvaguarda de dicho interés general susceptible de protección.</p>	<p>General</p>	<p>No se considera</p>	<p>El régimen de intervención que se establece mediante el proyecto normativo tiene fundamentación en el artículo 13.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, dispone que "para evitar la pérdida de los valores que se quieren proteger, toda nueva actuación en suelo no urbanizable que se quiera llevar a cabo en el Parque Natural deberá ser autorizada" por la Consejería competente en materia de medio ambiente, y en el artículo 20 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, que establece el contenido mínimo de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales entre los que se incluyen la "determinación de las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los competentes del patrimonio natural y la biodiversidad". Por tanto el régimen de autorizaciones establecido viene, en su mayor parte, a precisar el régimen ya establecido por las normas mencionadas. Pero además, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 bis de la Ley 2/1989, de 18 de julio, el proyecto normativo exceptúa del régimen de autorización a aquellas actuaciones cuyo desarrollo no supone peligro o amenaza para la conservación de los valores naturales objeto de protección. Respecto a la declaración responsable, considerando que la declaración responsable tiene como efecto reconocer un derecho, mientras que mediante la comunicación se ponen en conocimiento de la Administración el inicio de una actividad que ya se podía ejercer, se entiende que la comunicación es más acorde con los supuestos contemplados en este proyecto de Decreto. La Administración ambiental no cuestiona el derecho de los agentes a desarrollar determinadas actividades o actuaciones, pero sí le corresponde prevenir y controlar los efectos que las mismas pueden tener sobre el medio ambiente.</p>
<p>Cº de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (21/06/2023)</p>	<p>3</p>		<p>El texto no se modifica.</p>

<p>Cº de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (21/06/2023)</p>	<p>4</p>	<p>El PORN del Parque Natural Montes de Málaga, en su apartado 7.3.5.1, establece que estarán sujetas a autorización, cuando no estén sometidas a Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Unificada, la apertura de caminos rurales así como las obras de conservación, acondicionamiento y mejora, cuando no cumplan las condiciones establecidas en el apartado 2 y la construcción o modificación de instalaciones (producción, almacenamiento y distribución) energéticas, no incluidas en el apartado 2. A este respecto, la Consejería competente en materia de medio ambiente sería la encargada de emitir la autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13.1 y 15 bis de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas para su protección, se hace notar que, aunque no sería objeto de regulación por los PRUG y PORN del Parque Natural, se estaría perdiendo en este caso el efecto que tiene para la simplificación administrativa y la reducción del plazo efectivo de resolución, que sea la misma Administración que otorga la licencia municipal la encargada de emitir la evaluación ambiental, por lo que este Consejo recomienda que el centro directivo de la norma se replantee esta cuestión.</p>	<p>PORN</p>	<p>No se considera</p>	<p>De acuerdo con lo dispuesto en el epígrafe 7.2 Régimen de Intervención Administrativa "Las autorizaciones que se requieren ... cuando tuvieran por objeto actuaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Unificada, quedarán integradas en los citados instrumentos de prevención y control, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, y sus normas de desarrollo y se solicitarán y tramitarán conforme a lo dispuesto en su normativa específica". De esta manera se elimina la doble autorización, al reconducir la autorización exigida por la Ley 2/1989, de 18 de julio, a informe del Centro Directivo competente en materia de espacios naturales protegidos.</p>	<p>El texto no se modifica.</p>
---	----------	--	-------------	------------------------	--	---------------------------------

<p>Cº de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (21/06/2023)</p>	<p>Sobre la exigencia de autorización para determinadas actuaciones relacionadas con la construcción, conservación, rehabilitación y reforma de edificaciones, regulada en los PORN del Parque Natural, debe tenerse en cuenta la oportunidad de realizar un juicio sobre la necesidad y proporcionalidad de la exigencia de autorización para algunas de las actuaciones relacionadas con las nuevas edificaciones y construcciones, conservación, rehabilitación o reforma de las mismas, así como los cambios de uso de las edificaciones y construcciones, de manera que se determinen algunos supuestos, en los que debido a la naturaleza de los usos susceptibles de modificación, a la dimensión de la edificación o a otros aspectos que el Centro Directivo considere pertinentes, no tengan un impacto que requiera un control previo de la Administración Pública a través del régimen de autorización, y sea sustituido por un régimen de comprobación posterior basado, por ejemplo, en la presentación de una declaración responsable, máxime teniendo en cuenta que la verificación y comprobación previa de los requisitos urbanísticos se llevan a cabo por la Administración Local competente en el marco del correspondiente procedimiento de licencia Urbanística. Por lo tanto, se recomienda que se valore por el órgano proponente de la norma la posibilidad de sustituir el régimen de autorización por otro mecanismo de intervención administrativa menos restrictivo para la actividad económica, como pudiera ser una declaración responsable que, sin dejar de proteger el objetivo público pretendido, como es la protección del medio ambiente, y sin perjuicio de que se tengan que cumplir los mismos requisitos exigidos en la legislación medioambiental y de las comprobaciones a posteriori a realizar por la Administración, resulten menos distorsionadores y limitativos para el desarrollo de la actividad económica.</p>	<p>PORN</p>	<p>No se considera</p>	<p>Mediante el régimen de intervención que establece el proyecto normativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13.1 y 15 bis de la Ley 2/1989, de 18 de julio, ya se ha sustituido el régimen de autorización para aquellas actuaciones cuyo desarrollo no supone peligro o amenaza para la conservación de los valores naturales objeto de protección, si se desarrollan en las condiciones establecidas. La determinación de las actuaciones y las condiciones que deben cumplir no ha sido algo arbitrario, sino resultado de un análisis de las repercusiones o impactos que cada actuación produce. Por todo ello se considera el régimen de intervención establecido justificado en razón de interés general, que no es otro que asegurar la conservación del medio ambiente, en general, y la supervivencia a largo plazo de las especies y los hábitats, el mantenimiento de la biodiversidad y la geodiversidad, la calidad del aire, el agua y los suelos, en particular, así como asegurar un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; y proporcional para garantizar la finalidad perseguida, para atender la necesidad a cubrir con la norma, sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.</p>	<p>El texto no se modifica.</p>
---	--	-------------	------------------------	---	---------------------------------

<p>Cº de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (21/06/2023)</p>	<p>6</p>	<p>Por lo que respecta a la exigencia de autorización para otros usos y actividades, en particular, para la instalación de señales o cualquier otro tipo de publicidad regulado en el PORN del Parque Natural, en principio, esta restricción a la publicidad parece estar recogida en la Ley 42/2007. No obstante, debe evitarse el establecimiento de restricciones a la publicidad que vayan más allá de lo dispuesto en la citada Ley, a fin de que no se introduzcan limitaciones a la capacidad competitiva de los profesionales, especialmente de los nuevos entrantes y de los más innovadores, cuando estas no sean necesarias o sean desproporcionadas.</p> <p>En cualquier caso, este Consejo recomienda que pueda ser considerada la posibilidad de sustituir dicho régimen de autorización por otro mecanismo de intervención administrativa que, sin dejar de lograr dicho objetivo público, resulte menos lesivo y gravoso para el ejercicio de las actividades económicas.</p>	<p>PORN</p>	<p>No se considera</p>	<p>Uno de los fundamentos de la gestión del Parque Natural es el mantenimiento en buen estado de conservación del paisaje por lo que es imprescindible establecer una regulación adecuada que permita garantizar que no se produce una proliferación excesiva e innecesaria de elementos naturales que pueda deteriorar un paisaje ya de por sí bastante saturado de los citados elementos.</p>	<p>El texto no se modifica.</p>
<p>Cº de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (21/06/2023)</p>	<p>7</p>	<p>Sobre la incompatibilidad de cualquier actuación que el correspondiente procedimiento de actuación determine como tal según los epígrafes del PORN, dado que establece un amplio margen de discrecionalidad e inseguridad jurídica, al no poder conocer los operadores económicos a priori y de forma concreta y clara, cuáles son las actividades económicas incompatibles y quedando a expensas a la resolución del procedimiento de autorización, este Consejo recomienda que se definan de forma clara y concreta en el PORN las actividades que se consideraran incompatibles en las distintas zonas de los Parques Naturales, bien completando en el propio PORN las actividades que serían incompatibles o bien haciendo referencia explícita a la normativa donde se regulan.</p>	<p>PORN</p>	<p>No se considera</p>	<p>Se trata de una fórmula genérica. El PORN concreta para cada zona las actuaciones o actividades que se consideran incompatibles. En esas zonas, el resto de actuaciones que estén sometidas a autorización, su compatibilidad o incompatibilidad se evaluará caso a caso.</p>	<p>El texto no se modifica.</p>
<p>Cº de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (21/06/2023)</p>	<p>8</p>	<p>Con respecto al aprovechamiento ganadero en montes públicos, establece el PRUG, "en el procedimiento de adjudicación de los aprovechamientos en los montes públicos del Parque Natural, se considerarán prioritarias las razas autóctonas propias del territorio, el aprovechamiento ganadero en ecológico, y la práctica de sistemas de ganadería tradicional."</p> <p>Desde la óptica de la promoción de la competencia, se evidencia, por un lado, la falta de una referencia explícita a que estos procedimientos de concesión para el aprovechamiento ganadero en montes públicos deberán respetar los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad de trato, no discriminación y de la salvaguarda de la libre competencia. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que los criterios en que se basará la concesión para la realización de estas actividades deberán guardar, en todo caso, una estrecha vinculación con la protección del medio ambiente.</p>	<p>PRUG 3. Criterios 3.3.1. Activ Agoforestales</p>	<p>Se considera</p>	<p>Se incluye el siguiente criterio: "Los procedimientos de concesión para el aprovechamiento ganadero en montes públicos deberán respetar los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad de la libre competencia. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que los criterios en que se basará la concesión para la realización de estas actividades deberán guardar, en todo caso, una estrecha vinculación con la protección del medio ambiente."</p>	<p>El texto no se modifica.</p>

<p>C<sup>a</sup> de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (21/06/2023)</p>	<p>9</p>	<p>En el PRUG se establece que, para otorgar las autorizaciones para nuevas infraestructuras, la Consejería competente en materia de medio ambiente considerará varios criterios de evaluación. En este sentido, estos criterios no concretan de forma objetiva y clara en qué consiste la referida evaluación y cuáles son los requisitos precisos que deben cumplir los operadores económicos para obtener la autorización, estableciéndose un alto grado de discrecionalidad por parte de la Administración Pública e inseguridad jurídica para los operadores económicos. Este Consejo recomienda que el órgano proponente de la norma, desarrolle este apartado de los PRUG al objeto de especificar los requisitos que deben cumplir los operadores económicos para obtener la autorización para una nueva infraestructura.</p>	<p>PRUG</p>	<p>No se considera</p>	<p>Los criterios de evaluación que se citan tienen un formato genérico porque la casuística es demasiado amplia y no permite una mayor precisión ya que, de establecer un listado más específico de todos los posibles requisitos, se incurriría en el riesgo de dejar fuera alguno, por no hacer mención a los que en el futuro puedan estimarse oportunos en base a la aparición de nuevas metodologías o nuevas temáticas ambientales, más allá de las que se citan actualmente en el plan, lo que también crearía inseguridad jurídica. Por otro lado, se recuerda que se está haciendo referencia a un criterio y no a una norma. Los requisitos para establecer una infraestructura son los que se establezcan en la normativa sectorial vigente más los que se recogen en el epígrafe 4.2.4. del PRUG.</p>	<p>El texto no se modifica.</p>
<p>C<sup>a</sup> de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (21/06/2023)</p>	<p>10</p>	<p>En el PRUG del Parque Natural se establecen los requisitos que deben cumplir las distintas actividades económicas que se desarrollan en el Parque. Tal y como establece la LGUM, si bien la salvaguarda de intereses generales, como son la protección y prevención del medioambiente, puede motivar la introducción de determinadas restricciones a la competencia, la evaluación de la necesidad, proporcionalidad y mínima distorsión motivada en la razón de interés general a proteger que debe realizar el órgano proponente de la norma, tiene que realizarse de forma individual para cada uno de los requisitos establecidos y no de forma global, debiendo quedar reflejado de esta forma en el expediente de tramitación de la norma. A este respecto, conviene destacar que hay disparidad entre las restricciones y requisitos impuestos para el Parque Natural Montes de Málaga y otros Parques Naturales de Andalucía, de modo que existen requisitos y limitaciones a la actividad económica que no son idénticos en todos los Parques Naturales, por lo que se hace necesario motivar la necesidad y proporcionalidad para cada requisito que se establezca en los PORN y PRUG de forma individual, en atención a la salvaguarda del medioambiente, debiéndose justificar que no es</p>	<p>PRUG</p>	<p>Se considera parcialmente</p>	<p>Los distintos planes se han redactado desde la necesidad de establecer una regulación común para los parques naturales que, respetando las singularidades de cada uno de ellos, garantice la coherencia y homogeneidad en la gestión de los mismos. Las diferencias entre las regulaciones establecidas entre los distintos parques naturales atienden a la propia idiosincrasia, naturaleza y características que les confieren identidad propia y sería interminable detallar todas y cada una de estas diferencias. Por ejemplo, en el PNS<sup>a</sup> de Aracena se ha incluido una regulación específica para los cultivos bajo plástico porque en este Parque Natural se está dando una problemática al respecto. No tiene sentido regular esta actividad en los parques de Montes de Málaga, S<sup>a</sup> de Hornachuelos o S<sup>a</sup> Morena de Sevilla porque allí no existe tal problema y ni siquiera se considera que pueda existir en un futuro inmediato, por tanto, no se regulan aspectos innecesarios. No obstante se van a revisar los documentos para que, en la medida de lo posible, no haya disparidad entre las restricciones y requisitos impuestos para el Parque Natural Montes de Málaga y los otros Parques Naturales de Andalucía.</p>	<p>Se revisa la redacción de varios epígrafes del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y del Plan Rector de Uso y Gestión.</p>

<p>Cº de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (21/06/2023)</p>	<p>11</p> <p>En lo concerniente a la fianza para la realización de actividades de ocio, deporte o turismo activo o para la realización de grabaciones audiovisuales y al seguro de responsabilidad civil por daños al medio ambiente regulados en el PRUG del Parque Natural, debe señalarse que cuando se regule el referido seguro de responsabilidad civil por daños al medio ambiente que sustituya a la fianza para los casos que se considere necesario, se estudie la posibilidad por el órgano proponente de la norma de que se establezca en la referida Orden que sea el operador económico el que pueda elegir entre las opciones de constituir una fianza o de disponer de un seguro de responsabilidad civil por daños al medio ambiente, pudiendo ser válidas las dos alternativas, con la consiguiente posible disminución de costes o simplicidad administrativa para el operador económico. Así, podrá valorar el operador económico la contratación de un seguro o la aportación de uno que ya tenga previamente, con los costes que esto puede implicar, frente al tener indisponible un montante económico que será objeto de retención durante un periodo de tiempo con el consiguiente coste de oportunidad.</p>	<p>PRUG 4. Normativa 4.2.2. Uso público Punto 2.c)</p>	<p>Se considera</p>	<p>Se modifica la norma y se añade que la fianza podrá ser sustituida por un seguro a criterio del interesado o promotor y queda: "c) La fianza a la que se refiere el párrafo anterior podrá ser sustituida, a criterio del promotor de la actividad, por un seguro de responsabilidad civil por daños al medio ambiente, en los términos que establezca la orden referida en el apartado a). Los riesgos cubiertos por dicho seguro serán independientes de los exigidos para el seguro de responsabilidad profesional suficiente, establecido en el Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo, para el desarrollo de las actividades de turismo activo."</p>
<p>12</p> <p>Cº de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (21/06/2023)</p>	<p>Respecto a las condiciones específicas para las acampadas y campamentos juveniles y para las acampadas de educación ambiental, se establece que tiene preferencia para la reserva de acampadas entre el 1 de julio y el 15 de agosto la demanda procedente del Instituto Andaluz de la Juventud y para la realización de actividades juveniles. Desde el punto de vista de la competencia y de una regulación económica eficiente, este Consejo no aprecia claramente las razones por las que se establece esta preferencia o discriminación positiva a favor de la Administración. Así, con esta medida se tiende a consolidar la actividad de la Administración Pública frente al sector privado, por lo que deberán estar adecuadamente motivadas las razones de interés general que justifiquen dicha ventaja competitiva de lo público, sobre la actividad privada, y, sobre todo, se acredite su proporcionalidad y mínima distorsión competitiva, en el marco establecido en el artículo 5 de la LGUM. Por todo ello, ante el riesgo de que se produzca una injustificada diferencia de trato entre operadores públicos y privados, este Consejo, recomienda evaluar la adecuación de esta medida a los principios de necesidad, proporcionalidad y mínima restricción a la competencia efectiva.</p>	<p>PRUG 4. Normativa 4.2.2. Uso público Punto 5.a)</p>	<p>Se considera</p>	<p>Se elimina del texto: "a) Para la reserva de acampadas y realización de actividades juveniles, tendrá preferencia la demanda procedente del Instituto Andaluz de la Juventud."</p>



<p>Cº de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (21/06/2023)</p>	<p>13</p>	<p>Este Consejo recuerda que es crucial que los centros directivos y las Consejerías de las que dependen apliquen en sus actuaciones normativas cotidianas, tanto a la regulación existente como a la de nueva creación, los principios rectores del Plan de Mejora de la Regulación Económica de Andalucía, que exige la óptica pro competitiva, de buena regulación, simplificación administrativa y de reducción de trabas.</p>		<p>No formula sugerencias</p>	<p>El texto no se modifica.</p>
<p>Cº Hacienda y Financiación Europea (DG Presupuestos) (13/07/2023)</p>	<p>1</p>	<p>Respecto a la incidencia económica de este proyecto normativo en el Presupuesto de Gastos de la Junta de Andalucía, cabe reiterar lo indicado en la documentación aportada referente a que las medidas propuestas en los planes que se aprueban en él, no implican un compromiso financiero definido en un marco temporal concreto. Dicha iniciativa legislativa no contiene disposiciones que directamente generen gastos o ingresos. Serán los proyectos concretos que se programen cada año, en función de las necesidades y evolución de los distintos hábitats y especies, así como de las disponibilidades presupuestarias, los que incluyan un presupuesto que detalle el gasto a escala de partida presupuestaria. No obstante lo anterior, las necesidades de financiación anuales en el MAP 2021-2027 que se precisan para dar cobertura a estas acciones prioritarias y a las distintas medidas que de ellas se derivan, son coincidentes con los créditos iniciales, de acuerdo con la distribución por fuentes de financiación y medidas del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía del ejercicio 2023 referenciadas en la documentación aportada.</p>	<p>General</p>	<p>No formula sugerencias</p>	<p>El texto no se modifica.</p>
<p>Cº Hacienda y Financiación Europea (DG Presupuestos) (13/07/2023)</p>	<p>2</p>	<p>Finalmente, se indica que en el caso de que el texto del proyecto de Decreto fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.</p>	<p>General</p>	<p>Se considera</p>	<p>Se tendrá en cuenta.</p>